

IDAHO COUNCIL ON DEVELOPMENTAL DISABILITIES

ESTATUTOS

ARTÍCULO I: AUTORIDAD LEGAL

La autoridad legal para la creación y organización del Council on Developmental Disabilities, y estos estatutos se otorgan de conformidad con la Sección 67-6701 et al., Código de Idaho, y modificatorias, y la Ley de Asistencia y Declaración de Derechos para Discapacidades del Desarrollo, P.L. 106-402, y modificatorias. Se establecerán documentos escritos que establezcan todos los estatutos y políticas del Consejo aprobados por el Consejo. Todos los miembros del Consejo y el personal deben cumplir con todos los estatutos y políticas, según corresponda. Los estatutos y la política del Consejo serán revisados al menos cada tres años por el Consejo Titular, o cualquier otra entidad designada por el Consejo Titular.

ARTÍCULO II: TÍTULO Y ALCANCE

Estos estatutos rigen los procedimientos, las actividades y la organización del Consejo y, en general, se denominarán los estatutos del Idaho State Council on Developmental Disabilities.

ARTÍCULO III: OBJETO

El objetivo del Consejo es asegurar que las personas con discapacidades del desarrollo participen en el diseño y tengan acceso a los servicios comunitarios necesarios, apoyos individuales y otras formas de asistencia que promuevan la autodeterminación, la independencia, la productividad y la integración e inclusión en todas las facetas de la vida comunitaria a través de programas culturalmente apropiados. El objetivo del Consejo es la asegurar la dignidad de las personas con discapacidades del desarrollo, mediante la afirmación de sus derechos, que son los mismos derechos de las demás personas del Estado de la misma edad e incluye el derecho a vivir una vida completa y normal como sea posible y desarrollar sus habilidades y potencial en la mayor medida posible. El Consejo desarrollará, supervisará, será responsable y mantendrá actualizado un plan estatal de cinco (5) años con el propósito de identificar las necesidades, los servicios y los recursos disponibles para ayudar a los habitantes de Idaho que tienen una discapacidad del desarrollo. Las actividades y acciones del Consejo serán promover y facilitar un amplio cambio sistémico en las políticas y

programas públicos.

ARTÍCULO IV: MEMBRESÍA Y COMPOSICIÓN

Los siguientes requisitos deberán cumplirse de conformidad con la Sección 67-6704 y 67-6705 del Código de Idaho, y modificatorias, y PL 106-402, y modificatorias.

Sección 1. Tamaño del Consejo:

El Consejo tendrá veintitrés (23) miembros, de acuerdo con la Sección 67-6704 (1) del Código de Idaho, y modificatorias.

Sección 2. Nombramiento y duración:

Los miembros serán nombrados por períodos de tres años por el Gobernador. Con la excepción de los representantes de agencias estatales y los representantes de agencias de la red DD (Derechos sobre Discapacidad de Idaho y Centro de Discapacidades y Desarrollo Humano), los miembros solo pueden permanecer tres (3) períodos completos de tres años.

Sección 3. Composición de la membresía:

La membresía del consejo se establecerá en las Políticas y Procedimientos y consistirá en aquellas personas que la ley pública especifica (P.L. 106-402, y modificatorias) y (Código de Idaho, Sección 67-6704, y modificatorias) teniendo en cuenta las áreas geográficas y demográficas del estado.

Sección 4. Responsabilidad de los miembros:

Cada miembro es responsable de representar a su segmento designado de la población y área geográfica del Estado, y presentar los problemas y preocupaciones de esa representación y área geográfica en la formulación de todas las políticas y programas del Consejo. Cada miembro también deberá realizar deberes específicos establecidos por política escrita, y/o asignados por el Consejo Titular o el Presidente del Consejo.

Sección 5. Vacantes:

Una vacante durante la membresía será cubierta por el Gobernador por la porte no vencida del puesto vacante.

Sección 6. Remoción:

El gobernador puede dar de baja a los miembros de la membresía del

Consejo por las siguientes razones, según lo delineado por la política del Consejo:

- A. Baja asistencia; o
- B. Falta de participación; o
- C. Malversación en el cargo.

Sección 7. Remuneración de los miembros:

Los miembros del consejo no tendrán salario ni beneficios. A los miembros se les reembolsarán los gastos de conformidad con la política del Consejo.

SECCIÓN V: REUNIONES DEL CONSEJO

Sección 1. Frecuencia:

El Consejo celebrará al menos cuatro (4) reuniones al año, y al menos una tendrá lugar en cada trimestre fiscal del año. Los trimestres se definirán como trimestres fiscales del gobierno federal a partir del primer día de octubre.

Sección 2. Aviso de hora y ubicación:

El Consejo notificará por escrito al público y a la membresía la hora y el lugar de todas las reuniones de acuerdo con la ley estatal de reuniones abiertas. El Consejo Titular establece un calendario de reuniones anuales en la reunión del trimestre de verano. Los miembros del consejo deben ser notificados al menos treinta (30) días antes de una reunión si se cambia la fecha original como se identifica en la lista anual.

Sección 3. Reuniones especiales:

Las reuniones especiales del Consejo pueden ser convocadas por el Presidente con dos tercios (2/3) del consentimiento de los miembros actuales del Consejo, o pueden ser convocadas por el Presidente a solicitud de dos tercios (2/3) de la membresía actual del Consejo, sin el aviso por escrito requerido de treinta (30) días.

Sección 4. Quórum y acción:

El quórum para la transacción de cualquier asunto del Consejo será la mayoría simple de la membresía del Consejo. La actuación de la mayoría de los miembros presentes será la actuación del Consejo.

A. No miembros:

Un miembro del Consejo no será representado por un individuo que no

es miembro del Consejo.

B. Poder de voto:

Un miembro del Consejo que no esté presente no podrá emitir un voto por poder escrito o verbal.

Sección 5. Procedimiento:

Todas las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes de Reuniones Abiertas de Idaho y se llevarán a cabo de acuerdo con las Reglas del Orden de Robert, sujeto a las disposiciones de las leyes de Idaho relativas a las entidades públicas. El presidente puede nombrar a cualquier miembro del Consejo o del personal para que se desempeñe como parlamentario en cada reunión. El parlamentario será responsable de brindar asistencia técnica y aclaraciones de procedimiento durante una reunión.

Sección 6. Actas:

Se mantendrá un registro escrito de todas las reuniones del Consejo y se pondrá a disposición del Consejo titular de acuerdo con los plazos establecidos en la política y al público que lo solicite.

ARTÍCULO VI: MEMBRESÍA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Sección 1. Oficiales del consejo:

Los funcionarios del Consejo serán el presidente, el vicepresidente y el representante del consumidor. Los funcionarios se limitan a los miembros del Consejo que son sus propios representantes, miembros de la familia o tutores, que no representan a otra entidad en el Consejo.

A. Elección, responsabilidades y términos

1) **Presidente.** El Gobernador nombrará anualmente un Presidente designado por el Consejo entre su membresía de acuerdo con la Sección 67-6707 (1) del Código de Idaho, y modificatorias. El presidente se desempeña por un período de un (1) año a partir de la fecha de vigencia del nombramiento o hasta que se nombre un sucesor, y puede ser reelegido. El presidente presidirá todas las funciones y actividades del Consejo, a menos que no haya sido delegado, ya sea verbalmente o por escrito, a otro miembro del Consejo. El presidente puede ser un representante de la Asociación Nacional de Consejos sobre Discapacidades del Desarrollo (NACDD).

2) **Vicepresidente.** El Consejo elegirá anualmente a un Vicepresidente

entre su membresía. El Vicepresidente se desempeña por un período de un (1) año después de la elección y puede ser reelegido por la membresía del Consejo. En ausencia del presidente, el vicepresidente presidirá y desempeñará todas las funciones asignadas a la oficina del presidente. El Vicepresidente también asumirá todas y cada una de las funciones asignadas o delegadas por el Presidente, y según se establece en estos estatutos y la política escrita.

- 3) Representante del consumidor. El Consejo elegirá anualmente a un Representante del Consumidor entre su membresía. Este miembro deberá representarse a sí mismo o padre o tutor de una persona con una discapacidad. El Representante del Consumidor se desempeña por un período de un (1) año después de la elección y puede ser reelegido por la membresía del Consejo. En ausencia tanto del Presidente como del Vicepresidente, el Representante del Consumidor asumirá todos los poderes y deberes de los funcionarios ausentes. El Representante del Consumidor será Presidente del Grupo de Liderazgo del Consumidor y trabajará con los otros funcionarios del Consejo y el Director Ejecutivo para asegurar que haya una representación y un apoyo adecuados de los consumidores en todos los comités del Consejo y en todas las funciones del Consejo, y realizará otras tareas específicas, según lo establecido por estos estatutos y política escrita.

B. Remoción. Los oficiales pueden ser removidos de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Presidente. Con el asesoramiento del Comité de Membresía de que los mejores intereses del Consejo se beneficiarían con la destitución del Presidente, y proporcionando al menos dos tercios (2/3) de los miembros actuales del Consejo para votar, y siempre que la justificación se haga con la recomendación por escrito, el Consejo puede presentar una recomendación por escrito al Gobernador en la que se solicita la destitución del Presidente.
- 2) Vicepresidente. El Consejo puede votar para remover al Vicepresidente siempre que a su juicio y por recomendación escrita del Comité de Membresía al Consejo, los mejores intereses del Consejo se beneficiarían con dicha remoción, proporcionando al menos dos tercios (2/3) de los miembros actuales del Consejo así voten.
- 3) Representante del consumidor. El Consejo puede votar para destituir al Representante del Consumidor siempre que lo considere oportuno, y por recomendación escrita del Comité de Membresía al Consejo,

dicha destitución sería en beneficio de los mejores intereses del Consejo, proporcionando al menos dos tercios (2/3) de los miembros actuales del Consejo así voten.

C. Vacantes. Una vacante en cualquier cargo debido a muerte, renuncia, remoción, descalificación u otra situación será cubierta solo por la parte restante del período del cargo respectivo de acuerdo con las Políticas del Consejo.

Sección 2. Personal del consejo:

A. **Director ejecutivo.** El Consejo titular seleccionará y pondrá fin al cargo de un administrador para el Consejo de acuerdo con la ley estatal y PL 106-402. Esta persona será un empleado estatal exento. El Director Ejecutivo administrará, conducirá, dirigirá y manejará los asuntos y actividades del Consejo, sus comités y otro personal, y realizará esas tareas y actividades según lo establecido en la política escrita adoptada por el Consejo, y según lo indique el Consejo titular.

B. Personal de apoyo.

- 1) El Director Ejecutivo establecerá los puestos de personal necesarios para llevar a cabo las metas, objetivos, funciones y responsabilidades del Consejo.
- 2) El Director Ejecutivo será el encargado de contratar, supervisar y evaluar anualmente al personal del Consejo. El reclutamiento y la contratación de personal por parte del Consejo deberán ser consistentes con las leyes federales y estatales contra la discriminación, de conformidad con PL 106-402, y la política del Consejo que rige el empleo del personal.
- 3) De conformidad con PL106-402, el personal y otro personal, mientras trabaja para el Consejo, será responsable únicamente de ayudar al Consejo en el desempeño de sus deberes bajo esta parte y no se les asignará deberes por la agencia estatal designada u otro organismo u oficina del Estado.

Sección 3. Comités del Consejo.

El Consejo estará compuesto por tres (3) comités permanentes y Grupos de Trabajo de Objetivos de Vida para apoyar el plan. Cada miembro del consejo formará parte de un comité permanente y un grupo de trabajo.

- 4) **Comité de Gobernanza.** El Comité de Gobernanza estará integrado por el Presidente del Consejo y otros miembros que opten por formar parte del Comité sin exceder los ocho (8) miembros. Las responsabilidades del Comité de Gobernanza son revisar y revisar los estatutos, políticas y procedimientos, y recomendar cambios al Consejo titular para que actúen según corresponda.
- 2) **Comité de Membresía.** El Comité de Membresía estará integrado por miembros que opten por formar parte del Comité sin exceder de ocho (8) miembros. El Comité de Membresía es responsable de la capacitación y el desarrollo de los miembros, y del reclutamiento y orientación de nuevos miembros.
- 3) **Comité de Políticas Públicas.** El Comité de Políticas Públicas estará integrado por miembros que elijan formar parte del Comité sin exceder los ocho (8) miembros. El Comité de Políticas Públicas tiene la responsabilidad de revisar los asuntos de políticas públicas, desarrollar posiciones de políticas públicas, preparar la agenda legislativa y hacer recomendaciones al Consejo titular, según corresponda. **Caucus de liderazgo del consumidor.** Este Caucus estará formado por todos los que se representen a sí mismos, o los padres o tutores de una persona con una discapacidad en el Consejo que opten por participar. El Representante del Consumidor se desempeñará como presidente del Comité de Liderazgo del Consumidor. El propósito de este Caucus es proporcionar comentarios de los consumidores al Consejo titular y promover el desarrollo de liderazgo entre aquellos del Consejo que se representan a sí mismos.

Sección 4. Grupos de trabajo de metas de vida del consejo.

Cada año, el Consejo establecerá grupos de trabajo para apoyar y asesorar al Consejo titular sobre áreas específicas de metas de vida establecidas en el Plan Quinquenal del Consejo. Cada miembro del consejo se desempeñará en un grupo de trabajo de su elección.

Sección 5. Comités ad hoc y grupos de trabajo.

El Consejo titular establece comités ad hoc o grupos de trabajo cuando lo considera necesario.

ARTÍCULO VII: CONFLICTO DE INTERESES

El Consejo establecerá por escrito una política que rija el gasto de fondos, adjudicaciones de contratos, nepotismo, revisión de programas, etc., pero

en general identificará el conflicto de intereses en lo que se refiere a los miembros del Consejo y la participación.

ARTÍCULO VIII: MODIFICACIONES

Cualquier modificación a estos estatutos será revisada y aprobada por el consejo titular. Las modificaciones a los estatutos deben ponerse a disposición del Consejo titular para su revisión dentro de un período de tiempo razonable antes de una reunión debidamente convocada en la que se planifique una acción con respecto a una modificación. Todas las enmiendas deben ser aprobadas por al menos dos tercios (2/3) de los miembros actuales del Consejo.

ARTÍCULO IX: DIVISIBILIDAD

Estos estatutos son divisibles, y si cualquier estatuto, o parte de él, o la aplicación de dicho estatuto a cualquier miembro o circunstancia se declara inválido, esa invalidez no afectará la validez de cualquier parte restante de estos estatutos.